



Directrices

Semillas, plántulas anuales y material de siembra en la producción de cultivos orgánicos

1. Propósito

La presente directriz describe las prácticas para que las operaciones certificadas demuestren sus medidas proactivas para obtener semillas, plántulas anuales y material de siembra orgánicos con la finalidad de sustentar su plan para el sistema orgánico (OSP, por sus siglas en inglés). Esta directriz aclara el concepto de “variedad equivalente” y también describe los criterios de forma, calidad o cantidad que se deben satisfacer antes de que las semillas o el material de siembra se categoricen como no comercialmente disponibles como orgánicas. Además, esta directriz describe las consideraciones respecto de los insumos y las sustancias que habitualmente se emplean en la producción de cultivos.

2. Alcance

Esta directriz se aplica a todos los agentes certificadores del Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés), a los productores de cultivos orgánicos certificados y exentos, así como a los proveedores de semillas, plántulas anuales y material de siembra.

3. Contexto

Las reglamentaciones orgánicas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) que constan en el Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.204 exigen que los productores orgánicos hagan uso de semillas, plántulas anuales y material de siembra que sean orgánicos. Las reglamentaciones permiten que los productores empleen semillas y material de siembra no orgánicas cuando las variedades orgánicas equivalentes no se encuentren comercialmente disponibles.

En agosto de 2005 y noviembre de 2008, la Junta Nacional de Normas Orgánicas (NOSB, por sus siglas en inglés) brindó recomendaciones que describieron conceptos y procedimientos específicos para determinar la disponibilidad comercial de semillas y de material de siembra orgánicas. Tales recomendaciones también identificaron las responsabilidades del NOP, los agentes certificadores y las operaciones en cuanto a la promoción y la obtención de semillas y material de siembra orgánicos, e hicieron hincapié en que el uso de semillas orgánicas constituye una parte fundamental del sostenimiento de una industria de semillas orgánicas saludable y viable. Estas metas fueron apoyadas por gran cantidad de comentarios del público vertidos en asambleas de la NOSB. Esta directriz representa el pensamiento actual del NOP en cuanto a este tema.



4. Política

Los productores deben desarrollar y seguir procedimientos para obtener semillas, plántulas anuales y material de siembra orgánicas, así como llevar registros adecuados que dejen constancia de estas prácticas en su plan para el sistema orgánico (OSP). Además, los productores deben brindar documentación clara sobre los insumos y los materiales usados durante la producción de cultivos (según se exige en § 205.201[a][2]). Los agentes certificadores deben evaluar los procedimientos y la documentación de operaciones de producción y elaboración certificadas en lo relativo a la obtención de semillas, plántulas anuales y material de siembra de forma anual. Cada uno de estos conceptos se describe en mayor detalle a continuación.

4.1 Procurando semillas, plántulas anuales y material de siembra

- 4.1.1 Las operaciones certificadas deben usar semillas, plántulas anuales y material de siembra orgánicos de acuerdo con los requisitos estipulados en § 205.204.
- 4.1.2 Las operaciones certificadas pueden emplear semillas y material de siembra no orgánicos únicamente si no se encuentran comercialmente disponibles variedades equivalentes producidas de forma orgánica de semillas y material de siembra orgánicas.
 - a. La disponibilidad comercial se define en § 205.2 y hace referencia a la capacidad de obtener insumos de producción, en este caso, semillas o material de siembra, en forma, calidad o cantidad adecuadas, a fin de cumplir con una función esencial en la producción orgánica. A los fines de esta excepción, una “variedad equivalente” es una variedad del mismo “tipo” (por ejemplo, tipos de lechuga repollada en comparación con tipos de lechugas de hoja) o bien que tiene características agronómicas o de comercialización similares, necesarias para cumplir con los requisitos específicos del sitio para una operación. Estas características pueden incluir, sin limitación: la cantidad de días hasta la cosecha; los perfiles químicos, de color, sabor, humedad o nutrientes de la variedad de cultivos cosechados; el vigor o el rendimiento de los cultivos cosechados; la adaptación regional, la resistencia a enfermedades y plagas, o la utilidad de la planta en la rotación de cultivos.
 - b. El precio no puede ser una consideración para determinar la disponibilidad comercial.
- 4.1.3 Las siguientes consideraciones podrían resultar aceptables para justificar el uso de semillas y material de siembra no orgánicas en función de la no disponibilidad comercial. La operación debe describir las consideraciones en el plan para el sistema orgánico (OSP), de conformidad con § 205.201(a)(2) y estas deben ser aprobadas por el agente certificador.



- a. Consideraciones de forma: entre los ejemplos de formas se pueden incluir, sin limitación, semillas o material de siembra tratadas o no tratadas, uso de semillas peleteadas o el uso de plantas de viveros con raíz desnuda o plantas en contenedores.
 - b. Consideraciones de calidad: entre los ejemplos se pueden incluir, sin limitación, la velocidad de germinación de la semilla, la presencia de semillas de malezas en la mezcla, el período de conservación y la estabilidad de las semillas, así como la resistencia a las enfermedades y las plagas.
 - c. Consideraciones de cantidad: los productores pueden presentar evidencia respecto de que las cantidades no se encuentran disponibles en niveles lo suficientemente elevados o bajos dada la escala de la operación.
- 4.1.4 En el caso de las operaciones certificadas que producen brotes comestibles, no existen excepciones del requisito de uso de semillas orgánicas, según se estipula en § 205.204(a)(1).
- 4.1.5 Las operaciones certificadas pueden usar plántulas anuales no orgánicas para producir un cultivo orgánico solo cuando el Administrador del Servicio de Comercialización Agrícola (AMS, por sus siglas en inglés) haya concedido una variación temporal de acuerdo con § 205.290(a)(2), a raíz de un evento meteorológico extremo o una interrupción de las actividades comerciales que se encuentren más allá del control del productor (§ 205.204[a](3)).¹
- 4.1.6 El uso de material de siembra no orgánicas para producir cultivos orgánicos está sujeta a la disponibilidad comercial, en virtud de § 205.204(a)(1). Si las material de siembra provienen de una fuente no orgánica y se emplean para producir cultivos perennes, entonces dichas *material de siembra* se pueden vender, etiquetar o presentar como material de siembra orgánicas luego de 12 meses de gestión orgánica (§ 205.204[a](4)).

4.2 Mantenimiento de registros de productores orgánicos

- 4.2.1 Los productores orgánicos deben mantener los siguientes registros:
- a. Una lista de todas las semillas y material de siembra, donde se indique las semillas o las plantas no orgánicas usadas, y la justificación respecto de su uso, lo cual incluye consideraciones de falta de una variedad equivalente,

¹ Consulte los procedimientos para solicitar una variación temporal en el *Manual del programa NOP: Directrices e instrucciones para agentes certificadores acreditados y operaciones certificadas, NOP 2606, Procesamiento de solicitudes para variaciones temporales*.



forma, calidad o cantidad. Se pueden usar registros que describan pruebas en la granja de semillas y material de siembra orgánicas para demostrar la falta de variedades equivalentes para las condiciones específicas del sitio.

- b. Los métodos de búsqueda y adquisición usados para obtener variedades de semillas y material de siembra orgánicas, lo que incluye:
 1. Evidencia de medidas tomadas para obtener semillas orgánicas, lo que incluye la documentación de contacto con tres o más fuentes de semillas o material de siembra, con el fin de corroborar la disponibilidad de semillas y material de siembra orgánicas equivalentes. Las fuentes deben incluir empresas que ofrezcan semillas y material de siembra orgánicas.
 2. Los registros pueden incluir, sin limitación, cartas, mensajes de fax, correspondencia por correo electrónico y registros telefónicos de proveedores y empresas de semillas, catálogos de semillas, búsquedas de bases de datos de semillas orgánicas, recibos, documentos de recepción, facturas y documentos de control de inventarios.

4.3 Insumos usados para el tratamiento de semillas o material de siembra

- 4.3.1 Las sustancias empleadas en el tratamiento de semillas y material de siembra se deben describir en el OSP. Entre los tratamientos permitidos se incluyen los siguientes:
 - a. El ácido peracético se encuentra específicamente permitido para ser usado para la desinfección de semillas según § 205.601(a)(6).
 - b. El cloruro de hidrógeno está permitido específicamente para eliminar la pelusa de la semilla del algodón para la siembra según § 205.601(n).
 - c. Se pueden emplear materiales de cloro según § 205.601(a)(2). El uso de productos de cloro en la elaboración de semillas en granjas se puede considerar un uso de producción sin contacto directo con el cultivo, siempre y cuando que luego del tratamiento, se enjuague de forma inmediata con agua potable que no supere el límite máximo de desinfectante residual en virtud del Acta de Seguridad del Agua Potable.²
 - d. Otras sustancias sintéticas indicadas como usos adecuados en § 205.601 (por ejemplo, para el control de plagas o enfermedades o bien como una enmienda

² Consulte el NOP 5026, *Uso de materiales de cloro en la producción y la elaboración orgánicas*.



de suelos y plantas).

- e. Las sustancias no sintéticas que no están prohibidas se permiten como tratamientos para semillas o material de siembra.

4.3.2 Ejemplos de tipos de tratamientos que debe revisar el agente certificador:

- a. Pesticidas, incluidos fungicidas, herbicidas e insecticidas: todos los pesticidas usados como tratamiento de semillas deben cumplir con las reglamentaciones de producción orgánica, lo cual incluye ingredientes inertes y activos. Los preparados botánicos o biológicos no pueden estar modificados genéticamente de acuerdo con la prohibición de métodos excluidos según lo definen § 205.105(e) y § 205.2.
- b. Recubrimiento: recubrimiento de arcilla que se aplica a la semilla para aumentar su tamaño y modificar su forma a fin de obtener una esfera más uniforme. Los recubrimientos permiten que se siembra directamente de una manera más uniforme y efectiva de los campos o los contenedores, ya sea de forma manual o mecánica con el uso de equipo de siembra calibrado según los tamaños y las formas específicas de la semilla recubierta. Los ingredientes usados en el recubrimiento deben ser no sintéticos o estar incluidos en la Lista nacional según § 205.601 para un uso adecuado.
- c. Inoculantes: las bacterias que fijan el nitrógeno del aire y del suelo, y que se preparan comercialmente para ser usadas con legumbres durante la siembra. Los materiales usados en *Rhizobium* u otros preparados microbianos no pueden estar modificados genéticamente de acuerdo con la prohibición de métodos excluidos según lo definen § 205.105(e) y § 205.2.

4.3.3 Las sustancias empleadas por un proveedor de semillas o material de siembra antes de la cosecha de semillas no orgánicas o material de siembra no orgánicas para la venta y el uso en la producción orgánica no se consideran “tratamiento”. Las sustancias que son usadas por un proveedor de semillas o material de siembra para la limpieza y la preparación de semillas (por ejemplo, fosfato trisódico y soluciones de cloro) luego de la cosecha de las semillas no orgánicas para la venta en la producción orgánica tampoco se consideran “tratamiento”, dado que no permanecen en la semilla cuando se plantan. No es necesario que la operación certificada describa estas sustancias en el OSP y no requieren de la revisión por parte del agente certificador.

4.4 Función de los agentes certificadores

- 4.4.1 Los agentes certificadores deben verificar los procedimientos que emplean las operaciones certificadas para obtener y plantar variedades orgánicas adecuadas



para sus operaciones como parte de la revisión anual del OSP.

- 4.4.2 Los agentes certificadores deben revisar las sustancias y los insumos usados para tratar semillas y material de siembra a fin de determinar que cumplen con las reglamentaciones orgánicas del USDA.
- 4.4.3 Los agentes certificadores deben verificar los requisitos de disponibilidad comercial todos los años, en la revisión del OSP, de conformidad con § 205.402(a)(1).
- 4.4.4 Los agentes certificadores deben revisar el avance de una operación en cuanto a la obtención de semillas, material de siembra y trasplantes orgánicos comparando la información de origen actual con años anteriores.

5. Referencias

5.1 Reglamentaciones orgánicas del USDA

§ 205.2 Términos definidos.

Plántula anual. Una planta que ha nacido de semillas y que completará su ciclo vital o producirá un rendimiento que se puede cosechar dentro del mismo año o temporada de cultivo en que fue sembrada.

Comercialmente disponible. La capacidad de obtener un insumo de producción en una forma, calidad o cantidad apropiada para cumplir una función esencial en un sistema de producción o elaboración orgánico, de acuerdo con lo que determine el agente certificador en el proceso de revisión del plan orgánico.

Métodos excluidos. Una variedad de métodos usados para modificar genéticamente los organismos o para influir en su crecimiento y desarrollo por medios que no son posibles bajo condiciones o procesos naturales y que no se consideran compatibles con la producción orgánica. Dichos métodos incluyen la fusión, la microencapsulación y la macroencapsulación, así como la tecnología recombinante de ADN (que incluye eliminación de genes, duplicación de genes, introducción de un gen foráneo, y cambio de las posiciones de los genes cuando se logra mediante tecnología recombinante de ADN). Esos métodos no incluyen el uso de reproducción tradicional, conjugación, fermentación, hibridación, fecundación in vitro o cultivo de tejidos.

Material de siembra. Cualquier planta o tejido vegetal diferente de las plántulas anuales pero que incluye rizomas, brotes, cortes de hojas o tallos, raíces o tubérculos, usados en la producción o propagación de plantas.

Trasplante. Una plántula que ha sido quitada de su lugar original de producción, transportada y replantada.



§ 205.204 Norma operativa de semillas y material de siembra.

5.2 Manual del programa NOP

NOP 2606, Procesamiento de solicitudes para variaciones temporales

NOP 5026, Uso de materiales de cloro en la producción y la elaboración orgánicas

Aprobado el 28 de febrero de 2013